



**UNIVERSIDAD DEL SURESTE**

**“ANÁLISIS DEL NUEVO SISTEMA  
PENAL ACUSATORIO”**

**TALLER DE ELABORACION DE TESIS**

presenta:

**GABRIELA GONZALEZ VAZQUEZ.**

**PASIÓN POR EDUCAR**

PICHUCALCO, CHIAPAS; JUNIO 2022.

# ÍNDICE

	Página
1.1 INTRODUCCION .....	5
<b>CAPITULO I</b>	
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	7
1.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACION .....	10
1.4 OBJETIVOS DE INVESTIGACION.....	11
1.4.1 Objetivo General .....	11
1.4.2 Objetivos Específicos .....	11
1.5 JUSTIFICACION .....	12
1.6 HIPOTESIS .....	13
1.9 METODOLOGIA DE INVESTIGACION .....	14
<b>CAPITULO II</b>	
2.1 SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL EN MÉXICO.....	17
	23
2.2 PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	25
	26
2.3 CARGA DE LA PRUEBA	

.....	31
2.4 DERECHOS DE TODO IMPUTADO	
.....	
2.5 PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA Y SU PROCESO	33
.....	
2.6 SENTENCIA CONDENATORIA	
.....	
2.7 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN RELACIÓN A LA REFORMA PENAL.	
.....	

### **CAPITULO III**

3.1. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	36
.....	37
3.2 PRISIÓN PREVENTIVA	38
.....	40
3.3 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	47
3.4. CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	49
3.5 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL SISTEMA INQUISITIVO Y EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACTUALMENTE INSTAURADO EN MÉXICO.	52
3.6 RAZONES FILOSÓFICAS DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA .....	
3.7 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN RELACIÓN A LA REFORMA PENAL.....	

### **CAPITULO IV**

ANALISIS Y RESULTADOS DE INVESTIGACION .....	55
<b>SUGERENCIAS Y PROPUESTAS</b> .....	66
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	69

## 1.1 INTRODUCCION

La forma de impartir la justicia en el derecho penal en México, requería un cambio que fuera trascendental, el mundo tiene una par de décadas en lo que se conoce como globalización, por lo que el país debía garantizar la llegada de un nuevo sistema penal que fuera contraste al anterior, para sentar las bases para el cambio, de un modelo inquisitivo a uno acusatorio de justicia penal democrático en México, con estándares de Derechos Humanos Constitucionalmente reconocidos por las leyes de México y por los tratados internacionales de los cuales es parte.

El sistema de justicia penal en México adquiere un corte acusatorio, adversarial y oral, teniendo como base los principios procesales de publicidad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración, partiendo desde los derechos fundamentales de víctimas y personas imputadas, creando nuevas figuras y mecanismos procesales, como los servicios previos al juicio, los medios alternativos de solución de controversias, las suspensiones condicionales del proceso a prueba y los procedimientos especiales.

Aunado a lo anterior y con base en los principios propios de este nuevo sistema es que surge la presunción de inocencia, la cual consiste en considerar como inocente al imputado, hasta antes de agotar todas las etapas del proceso penal, con base en el artículo Veinte Constitucional de nuestra Carta Magna, se pretende que solo hasta demostrar lo contrario se le debe tratar como inocente a cualquier persona a la cual se le impute un delito, de igual modo y con fundamento en los derechos humanos y tratados internacionales de los que México es parte y con base en el artículo diecinueve constitucional de nuestra

carta magna , se contempla la prisión preventiva oficiosa, la cual consiste en que el legislador constitucional, formula un catálogo de delitos en los cuales un juzgador no tendrá ninguna otra opción más que imponer de acuerdo a su criterio la prisión preventiva oficiosa, dicho catalogo se formula con los delitos de mayor impacto como lo son homicidio doloso, violación, secuestro y de más considerados graves, sin embargo no podemos dejar fuera el hecho que solo atiende al tipo de delito que se le imputa, mas no a la persona a la que operara la medida cautelar, lo cual va rotundamente en contra del nuevo sistema de orden acusatorio al ir en contra de la presunción de inocencia, pues el simple hecho de que se le impute un delito grave, ya el juzgador aplica la medida cautelar ah la que hacemos referencia, dejando a un lado la verdadera esencia del sistema acusatorio, adversarial y oral , así mismo a los derechos humanos.

## CAPITULO I

### 1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, con la globalización alcanzada gracias a los medios de telecomunicaciones se abre un panorama que ofrece las garantías individuales que todo individuo debe contar, la facilidad para difundir las faltas de justicia ha hecho cambiar la perspectiva de la forma en que esta se imparte en nuestro país.

Uno de los mayores problemas al que suele enfrentarse el ciudadano promedio que se atreve a denunciar un delito o la otra cara de la moneda aquel que es acusado de cometer un acto fuera de las leyes es la Ética del Ministerio Público ya que lo referente a la profesión jurídica (cualquiera que sea el ámbito donde esta se desenvuelva) agudiza la impunidad de los delitos debido a diversos factores que aletargan los procesos hasta que la parte actora desiste de seguir los procesos o la parte acusada que queda atrapada entre la burocracia que ralentiza la garantía de la libertad, puede padecer absurdo pero en México se sabe de casos dónde las personas que se encontraban recluidas como medida cautelar y en el proceso se demuestra o incrimina a los verdaderos culpables, los presuntos inocentes deben seguir el proceso hasta que el juez dictamine la sentencia a los verdaderos culpables.

En nuestro país la presunción de inocencia se establece por primera vez en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, de fecha 22 de octubre de 1814, y en el artículo 30 disponía “que todo ciudadano se reputa

inocente, mientras no se declare culpado”. Cabe referir que posteriormente la presunción de inocencia no aparece mencionada ni en la Constitución de 1857, ni en la de 1917. De lo que es perceptible, que antes de la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, no se hacía referencia, a la presunción de inocencia, como una garantía jurídico-penal contemplada en la Carta Magna, de hecho era un tema poco tratado por la doctrina jurídica mexicana; a pesar de que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que el principio de presunción de inocencia estaba implícitamente recogido en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Mexicana

Es indudable que la reforma constitucional tuvo un gran acierto en cuanto al reconocimiento expreso del derecho a la presunción de inocencia, ya que este derecho fundamental, antes de la reforma de 18 de junio de 2008, no estaba reconocido a nivel constitucional, sólo existía un criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se expresaba que el derecho a la presunción de inocencia estaba implícito en la Constitución Federal; aunque cabe mencionar que dicho derecho fundamental ya formaba parte de nuestro Derecho Positivo Mexicano, esto, en virtud de que nuestro país, había suscrito instrumentos jurídicos internacionales, a los que ya se hizo referencia, en los que se comprometió a reconocer y respetar la presunción de inocencia como derecho fundamental. El precepto constitucional que contempla el derecho a la presunción de inocencia se encuentra en el artículo 20, apartado B, fracción I, que dispone “a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”. Al respecto, se debe mencionar que el derecho a la presunción de inocencia, no se respeta de manera íntegra, toda vez que el derecho desaparece al emitirse sentencia por el juez de la causa, y no contempla las resoluciones de segunda instancia e inclusive de Amparo. Por lo que esta presunción de inocencia debería desvanecerse hasta que exista resolución que cause estado. Entendiéndose por



causar estado, el momento procedimental, en el que adquiere firmeza una resolución, sin poderse modificar a futuro por ningún medio de impugnación o por medio de recurso ordinario. Lo cual se torna contradictorio; ya que por un lado esta reforma tiene una visión garantista, que contempla un sistema de justicia penal acorde a los lineamientos internacionales de los Estados Democráticos de Derecho.

### **1.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACION**

1. ¿Cuáles son las garantías que ofrece el Nuevo Sistema Penal Acusatorio?

2. ¿Cuáles son los delitos graves en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio?

3. ¿Cuáles son los objetivos del Nuevo Sistema Penal Acusatorio?

## **1.4 OBJETIVOS DE INVESTIGACION**

### **1.4.1 Objetivo General**

Analizar los objetivos que tiene el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio para la solución de conflictos planteados de manera pronta, eficiente, justa humana, transparente y respetuosa de las garantías individuales.

### **1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Identificar los delitos graves que considera el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio
- Identificar los delitos no graves que considera el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio
- Comprender las características del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio
- Interpretar los principios del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio

## **1.5 JUSTIFICACION**

La importancia de la difusión del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio como Sistema Adversarial dónde la igualdad de oportunidades por parte de la Fiscalía y la Defensa tienen cada uno ante un Juez catalogado como imparcial, quién con base en las pruebas y argumentos, tomara la decisión de condenar o absolver el o los delitos imputados permite sentar las bases de la justicia mexicana apegada a derecho.

## **1.6 HIPOTESIS**

Difundir el Nuevo Sistema Penal Acusatorio entre la población permitirá a los ciudadanos recobrar la confianza para denunciar delitos de los que han víctimas, el cambio de perspectiva con la que se imparte la Justicia y Garantía de los Derechos Humanos por parte de las autoridades generara un sentido de confianza para recurrir al Sistema Judicial.

## 1.9 METODOLOGIA DE INVESTIGACION

El estudio investigativo para el proyecto propuesta requiere una investigación no experimental, puesto que se aplicará un diseño longitudinal porque se lo utilizará una sola vez en un tiempo determinado.

La investigación aplicada permite busca teorías tanto teóricas como prácticas de expertos con conocimiento en materia judicial. Investigación Explicativa requiere la conjugación de los métodos inductivo y deductivo, a través de los cuales se podrá constatar las causas que inciden en la problemática, es decir la falta de una difusión en los métodos aplicados para impartir justicia en el sistema judicial mexicano. Investigación correlacionar, a través de esta investigación se estudió las variables y se las fundamento teóricamente para una mejor comprensión del trabajo propuesto. Investigación de campo, por medio de esta investigación se recolectó información proveniente de instrumentos investigativos como encuestas, entrevistas entre otros directamente del universo objeto de estudio, se observó los hechos que permitieron conocer los problemas que actualmente presentan los procesos judiciales que no han sido tratados por el Nuevo Sistema Penal Acusatorio.

Métodos y Técnicas. Método cualitativo. Por medio de este método se podrá interpretar de forma razonable la información obtenida del proceso de recolección de datos.

Método cualitativo. A través de este método se identificó las causas del problema planteado, los cuales serán verificados mediante la técnica utilizada.

Técnica. El instrumento que se utilizará para la recolección de información será por medio de la documentación y recolección de datos de distintas fuentes.

La investigación documental es tipo de trabajos, la recopilación de información y el análisis de los resultados encontrados tienen un grado muy alto de carácter documental (entre 80 y 100 por ciento) y, si acaso, las investigaciones de este tipo por lo general son teóricas, abstractas y poco susceptibles de comprobación. Entre algunos ejemplos tenemos:

- Estudios de inteligencia artificial.
- Estudios sobre sistemas cerrados.

En todo esto se distingue la investigación documental de las investigaciones de otra índole, como las experimentales (que reproducen fenómenos naturales en un ambiente controlado) o las de campo (que salen a la realidad para observar de primera mano la naturaleza).

En la investigación científica tenemos las siguientes características:

El investigador estudia su objeto de interés a través de los documentos existentes sobre la materia, es decir, leyendo lo que otros escribieron al respecto.

Conforma un archivo de documentos o fuentes duraderas de diverso tipo: escritos, grabaciones audiovisuales, grabaciones sonoras, etc.

Se acude a la cita textual como mecanismo de comprobación o de evidencia, para sustentar los argumentos ofrecidos.

Tiene lugar en unidades documentales: bibliotecas, hemerotecas, archivos fílmicos, bases de datos, etc.

Tiene la limitación de que sólo puede acceder a aquello que se halle referido en las fuentes.

En este nuevo sistema destaca que además de los juicios orales, para ciertos delitos, aquellos considerados como no graves, puedan aplicarse medios alternativos de solución de controversias o el procedimiento abreviado.

La creación, transición e implementación de este nuevo Sistema de Justicia Penal en México requirió de un gran esfuerzo por parte de los tres poderes de gobierno: ejecutivo, legislativo y judicial. Fueron y siguen siendo años de preparación, capacitación e inversión para lograr los objetivos planteados.

Las personas que se ven involucradas de alguna forma en hechos que pueden ser constitutivos de delitos, ya sea como víctima u ofendido, imputado, acusado o sentenciado suelen tener preguntas relacionadas con el sistema de justicia penal en México, dudas de cómo es el inicio del mismo, la intervención de la policía y del Ministerio Público, qué es el juicio oral, a qué se refiere la justicia alternativa o los procedimientos abreviados. Así es que, para solucionar algunas de esas dudas, a continuación presentamos respuestas a las preguntas que las personas tienen sobre el nuevo Sistema de Justicia Penal en México o Sistema Penal Acusatorio.



## CAPITULO II

### 2.1 Sistema Acusatorio y Oral en México.

Hasta el año dos mil ocho, el sistema de justicia penal en México consistía en un sistema inquisitivo dentro del cual sus principales características consistían en que la facultad de acusar y juzgar recaía en una misma persona es decir el juez no actuaba de forma neutral, así mismo todo el procedimiento se desarrollaba de manera escrita y eran violentados garantías y derechos del acusado.

Como características del sistema inquisitivo.

- Un proceso escrito en su totalidad y secreto.
- Una administración de justicia secreta a pesar de que existen normas que establezcan publicidad- las cuales son letra muerta e inoperante
- Un proceso penal poco respetuoso de las garantías del imputado a causa de que es considerado el objeto del procedimiento no el sujeto del mismo.
- La desnaturalización del juicio, entendido como consecuencia de falta de juez en un juicio, por delegación de funciones.
- Los testigos se convierten en actas y las partes se comunican y conocen por medio de escritos.

Con la implementación del sistema de justicia acusatorio, adversarial y oral se pretende llevar a cabo juicios orales a través de audiencias públicas, además de buscar garantizar la seguridad y cumplimiento los derechos y garantías del individuo en proceso y fomentar la separación de funciones procesales.

Este sistema procesal concibe al juez como un sujeto completamente separado de las partes, rígidamente pasivo, toma al juicio como una contienda entre iguales que inicia con la acusación, a esta compete la carga de la prueba, y se enfrenta a la defensa, en un juicio contradictorio, oral y público, el cual se resuelve por el juez según su libre convicción.

## **Principios Procesales**

Con el fin de garantizar el respeto y aplicación de los derechos y garantías de los individuos en un debido proceso, el sistema acusatorio es regido por principios que constituyen los criterios y reglas bases para el cumplimiento de la función jurisdiccional, considerando que en derecho penal lo que se está en juego es la libertad y dignidad de los individuos los principios rectores deben cumplir con la función de orientación para el legislador en el momento de redactar las leyes procesales, pues ello logra una correcta interpretación de la ley procesal y correcta aplicación del órgano jurisdiccional.

## **Oralidad**

Este principio consiste principalmente en el predominio de la palabra sobre lo escrito, constituye una garantía de efectividad en el proceso al estar

correlacionado con otros principios como lo es la inmediación, correlación, publicidad y celeridad, permitiendo así lograr efecto y emotividad al mismo tiempo entre las partes, el juez y el público.

Dicho principio no limita a ser realizado solamente con la palabra viva, sino que también permite que su contenido pueda ser establecido en actas escritas, grabaciones o filmaciones.

## **Igualdad**

La función jurisdiccional del estado consiste en servir de contrapeso de la imputación, mantener el equilibrio entre el poder coercitivo y los actos de defensa de los acusados, respetando y aplicando los derechos de las partes y las oportunidades establecidas en la ley en su beneficio, respetando así mismo la participación de las partes.

## **Concentración**

El principio de concentración, consiste en la reunión o unificación de momentos procesales en un solo acto es decir, en la fase de Juicio Oral y Público durante su realización se concentran en un solo acto los alegatos iniciales de las partes, la práctica o evacuación de las pruebas y los informes conclusivos de los intervinientes, con la finalidad de que la audiencia se desarrolle en una sola sesión en el menor número de estas.

Con el cumplimiento de este principio se busca facilitar el trabajo del enjuiciador, aplicando a su vez el principio de celeridad y continuidad, logrando así juicios más cortos y rápidos

## **Inmediación**

El principio de inmediación es uno de los pilares esenciales de los procesos basados en la oralidad, ya que ambos principios están íntimamente ligados.

Dicho principio consiste en una relación cercana entre los jueces y las partes, es decir los jueces deben escuchar los argumentos de las partes y presenciar los momentos procesales que le permitan establecer una sentencia justa, como los alegatos de las partes y la presentación de las pruebas.

## **Contradicción**

El principio de contradicción, es un principio inherente a los actos de defensa el cual supone que todos los actos procesales se realizan con intervención de todas las partes acreditadas en el proceso, por medio de alegatos, oposiciones o peticiones en relación con las diligencias o momentos procesales de que se trate.

El aplicar este principio en todo proceso es una exigencia vinculada al derecho a un proceso que cumpla con todas las garantías.<sup>7</sup>

Se puede definir a este principio como la posibilidad de la contradicción,

refutación de la contraprueba, por las partes, aplicándose ahí la garantía de defensa.

Este principio se encuentra altamente ligado al principio de igualdad de partes, ya que su aplicación se basa en una absoluta igualdad de oportunidades en diversas etapas del procedimiento.

## **Universalidad**

El principio de universalidad en el proceso penal se encuentra relacionado con los derechos humanos que este se deben garantizar es decir la universalidad es relativa a la igualdad y no discriminación en el proceso, es decir el universalismo de los derechos fundamentales y la igualdad jurídica en el proceso penal son lo mismo.

Es decir consiste en el reconocimiento de la dignidad de todos y cada uno de los miembros de la raza humana sin contemplar ninguna distinción, siendo estos derechos y garantías prerrogativas correspondientes a toda persona por el simple hecho de serlo, dentro y fuera de juicio y en cualquier instancia o momento procesal.

## **Interdependencia**

El sistema penal adversarial se encuentra regido por varios principios los cuales son bases o reglas que obligan a cada una de las partes del proceso a respetar sus derechos y oportunidades entre sí, para comprender este principio debemos

entender principalmente, que los principios y garantías reconocidas en el proceso se encuentran ligados unos a otros estableciendo un conjunto, el ejercicio de un principio o derecho reconocido depende para su existencia de la existencia y realización de otro u otros derechos.

La existencia real de cada uno de los derechos humanos solo puede ser garantizada por el reconocimiento integral de todos ellos.

Todos y cada uno de los derechos y garantías aplicables en el proceso penal comparten una misma naturaleza y su aplicación es igualmente exigible.

## **Individualidad**

En el mismo contexto encontramos al principio de indivisibilidad, el cual consiste en la unión de los derechos no por dependencia sino por su fin y origen, como una cadena de derechos y sin jerarquías.

Es decir los derechos y garantías dentro del sistema penal reconocidos son infragmentables sea cual sea su naturaleza, cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en integridad todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

La violación o correcta aplicación de un derecho no solamente afecta o beneficia a los derechos dependientes de este sino recae en todos los existentes.

## Progresividad

Este principio consiste en que la aplicación de los derechos y garantías tenga efectos y los mismos mejoren con el tiempo mediante el diseño de planes que mejoren las condiciones de esos derechos a través del tiempo adaptándose a su vez a los cambios y necesidades.

Establece la obligación de los órganos del estado de establecer reglas o medios que permitan la protección y garantía de los derechos, de tal forma que siempre estén en evolución y cambio pero nunca en decadencia o retroceso.

## 2.2 Principio de presunción de inocencia

Dentro de la reforma de sistema la presunción de inocencia, es uno de los principios que más trascendencia tiene.

Mediante este principio se pretende reconocer el derecho de la persona sujeto de una persecución criminal, este principio constituye la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de no autor en tanto no se expida una sentencia judicial.

- Nadie tiene que construir su inocencia.
- Sólo una sentencia declarará esa culpabilidad "jurídicamente construida" que implica a adquisición de un grado de certeza.
- Nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial.
  
- No puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o

condenará, no existe otra posibilidad.

- El procesado debe tratado como inocente, hasta que el Juez, con todo lo acontecido en el proceso penal adquiriera certeza sobre su responsabilidad.

En relación con este principio y su reconocimiento como derecho humano la Declaración Universal de Derechos Humanos señala, Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por su parte, establece que, Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley

Así bien, el principio de presunción de inocencia garantiza que durante un juicio se pruebe la culpa y no la inocencia de una persona imputada de delito, siendo esta característica la que liga íntimamente este principio con la carga de la prueba atribuida al ministerio público.

El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente, el principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo.

Este principio tiene dos efectos, el primero como regla que impone la carga de



la prueba a quien acusa y como principio in dubio pro reo, y segundo, como derecho fundamental de toda persona sujeta a juicio.

Con la reforma de dos mil ocho la importancia de este principio aumenta al ser ya no solamente considerado como una regla procesal, sino un derecho del imputado.

## **2.3 Carga de la Prueba**

Con relación al principio anteriormente señalado la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establece permitiendo que tanto la autoridad que acusa como los jueces deban estar abiertos siempre a la evidencia que se presenta durante el juicio, la cual puede cambiar su opinión personal sobre la culpabilidad de la persona acusada.

Es un principio del derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias, es una regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea indiscutible.<sup>13</sup>

## 2.4 Derechos de todo imputado

En México, se cree que todo el que es detenido e investigado ha cometido un delito, por ende debe ser juzgado con brutal severidad por el sistema penal mexicano, siguiendo de forma equivocada un lineamiento de corte inquisitivo el cual va en contra del nuevo sistema de justicia que se desea implantar en México, el cual se funda en los derechos humanos. Siendo estos derechos los que salvaguardan la integridad del país en sus instituciones y son importantes de tomar en cuenta, independientemente de la culpabilidad o inocencia del procesado, ya que establecen las reglas del debido proceso.

El código nacional de procedimientos penales en su articulado ciento trece nos dejaver cuáles son los derechos que tiene todo imputado de un delito.<sup>14</sup>

- A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad.
- A comunicarse con un familiar y con su defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el ministerio público todas las facilidades para lograrlo.
- A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio.
- A estar asistido de su defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él.
- A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el ministerio público o el juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordeno, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra.
- A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre

voluntad.

- A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este código.
- A tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita de los mismos, en términos del artículo doscientos diecisiete de este código.
- A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este código.
- A ser juzgado en audiencia por un tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
- A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cedula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de este, por el defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad.
- A ser asistido gratuitamente por un traductor o interprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate.
- A ser presentado ante el ministerio público o ante el juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido.
- A no ser expuesto a los medios de comunicación.
- A no ser presentado ante la comunidad como culpable.

- A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo.
- A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad.
- A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y los demás que establezca este código y otras disposiciones aplicables.

Los plazos a que se refiere la fracción x de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente.

Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el ministerio público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.

Los derechos que tiene el imputado son claros, reúnen las características necesarias para proveer de herramientas a su defensor y a sí mismo, dando lugar a un estado de derecho libre e igual para todos.

## 2.5 Prisión preventiva oficiosa y su Proceso

Es bien sabido que antes de iniciar el proceso penal es necesario llevar a cabo una etapa preliminar, a la que se denomina averiguación previa, la cual es recabada por un Ministerio Público Investigador.

Esta etapa empieza con la denuncia, que puede presentar cualquier persona, o la querrela, que sólo puede presentar el ofendido o su representante, según el tipo de delito de que se trate.

La averiguación previa tiene como finalidad que el Ministerio Público Investigador recabe todas las pruebas e indicios que puedan acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado.<sup>16</sup>

Si se prueban estos dos elementos, el Ministerio Público debe ejercer la acción penal en contra del probable responsable, a través del acto denominado consignación, ante el juez penal competente.

En caso contrario, el Ministerio Público debe dictar una resolución de no ejercicio de la acción penal y ordenar el archivo del expediente.

Por último, si el Ministerio Público estima que, aun cuando las pruebas son insuficientes, existe la probabilidad de obtener posteriormente otras, envía el expediente a la reserva, la cual no pone término a la averiguación previa, sino que sólo la suspende temporalmente.

Una vez cumplido esto da inicio el proceso de justicia penal, el cual me permito clasificar en cuatro etapas.

- La consignación da paso a la primera etapa del proceso penal. Ésta se inicia con el auto que dicta el juez para dar trámite a la consignación, y concluye con la resolución que debe emitir el juzgador dentro de las setenta y dos horas siguientes a que el inculpado es puesto a su disposición el llamado término constitucional y en la cual debe decidir si se ha de procesar o no a aquél. El plazo de 72 horas puede prorrogarse únicamente a petición del inculpado.
- Cuando el juzgador decide procesar al inculpado, por estimar que el Ministerio Público acreditó el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, la resolución que dicta se denomina auto de formal prisión si el delito por el que se va a seguir el proceso merece pena privativa de libertad o auto de sujeción a proceso si la pena no es privativa de libertad o es alternativa. En estos dos autos se fija el objeto del proceso penal.
- Si el juzgador considera que no han quedado acreditado el cuerpo del delito o la probable responsabilidad, debe dictar una resolución a la que se designa auto de libertad por falta de elementos para procesar.
- La segunda etapa del proceso penal es la instrucción, la cual tiene como punto de partida el auto que fija el objeto del proceso y culmina con la resolución que declara cerrada la instrucción. Esta etapa tiene como finalidad que las partes aporten al juzgador las pruebas pertinentes para

que pueda pronunciarse sobre los hechos imputados.

- La tercera etapa del proceso penal se le denomina juicio. Esta etapa final del proceso penal comprende, por un lado, las conclusiones del Ministerio Público y de la defensa y, por el otro, la sentencia del juzgador. En el artículo primero fracción cuarta del Código Nacional De Procedimientos Penales se designa a esta etapa primera instancia.
- Con la sentencia termina la primera instancia del proceso penal. Normalmente, contra la sentencia procede el recurso de apelación, con el que se inicia la segunda instancia (o segundo grado de conocimiento) la cual debe terminar con otra sentencia, en la que se puede confirmar, modificar o revocar la dictada en primera instancia. A su vez, la sentencia pronunciada en apelación y la sentencia de primera instancia, cuando es inapelable, pueden ser impugnadas a través del amparo, pero sólo por parte de la defensa.

Cabe aclarar que la ejecución de las sentencias penales de condena se lleva a cabo por las autoridades administrativas competentes, por lo que ya no es considerada como una etapa del proceso penal.

## **2.6 Sentencia Condenatoria**

La Sentencia proviene del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya.

El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

El código nacional de procedimientos penales establece en su articulado 406 que la sentencia condenatoria fijara las penas, o en su caso la medida de seguridad, y se pronunciará sobre la suspensión de las mismas y la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley.

La sentencia que condene a una pena privativa de la libertad, deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezara a contarse y fijara el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de base para su cumplimiento.

## **Privación de Libertad**

Entendemos por Privación de Libertad a la acción consistente en despojar a alguien de su libertad ambulatoria, recluyéndola sin tener en cuenta su voluntad, en un edificio cerrado destinado a tal efecto.

La forma más común de Privación de Libertad viene a través de la detención. La autoridad policial y/o judicial, tienen conferidas facultades legales para poder detener a una persona y por tanto producir la Privación de Libertad, en varios supuestos: si intenta cometer un delito, si se le sorprende cometiéndolo, o incluso, si se tienen indicios racionales para suponer que lo ha cometido.

También es susceptible de sufrir la Privación de Libertad quien se fuga de un establecimiento carcelario, o está bajo orden de busca y captura por orden de un juzgado o tribunal.

## **2.7 Presunción de inocencia en relación a la reforma**



## **penal.**

En el mes de junio de dos mil ocho, se aprobaron las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que inciden principalmente en la creación de un sistema penal acusatorio.

Sin duda que con esa reforma constitucional, se impulsó un cambio al sistema de seguridad y justicia, cuyo objetivo principal fue el de acercar y elevar a rango constitucional principios rectores de un verdadero Estado democrático de derecho, para defender las garantías de acusados y víctimas, además de garantizar la imparcialidad de los juicios.

Mucho se ha dicho, del porqué de este cambio al sistema penal, y de manera medular se ha concluido que el cambio obedece al atraso e ineficacia del actual sistema penal, ahora se busca dar plena vigencia a las garantías individuales y derechos humanos que consagra la Constitución, brindando la seguridad debida a las personas y sus bienes jurídicos.

Tales reformas sin duda han causado a todos lo que de una u otra manera tenemos que ver con el derecho penal, llamados operadores del sistema, interés y asombro, y a través de diversos cursos y capacitaciones nos hemos podido acercar a la experiencia de otros Países y Estados en donde el sistema penal acusatorio ya es una realidad.

De manera personal, considero que el principal aporte a este nuevo sistema penal acusatorio, lo es la inclusión de manera expresa en la Constitución, en

apartado especial, de principios garantistas del sistema penal, aspecto importante, pues cualquier sistema penal debe revestir ciertas características que le imprimen una determinada fisionomía y revelan la imagen de la concepción filosófica y política que está detrás, la que a su vez puede corresponder con un Estado autoritario o absolutista o bien a un Estado democrático de derecho.

En tanto, que es en la Constitución Política de un país la que debe contener los lineamientos respecto de las características del Estado de Derecho, y por tanto la que debe contener los principios fundamentales que orienten el sistema de justiciapenal, de lo que se sigue que tanto la política criminal como el sistema de justicia penal no están exentos de ideología sino que es ésta la que debe darles sentido, y debe estar en concordancia con las características de un Estado de Derecho.

Entre los principios que conforman un sistema de justicia penal acusatorio en un Estado de derecho, encontrados expresamente en el texto constitucional se encuentran los siguientes:

Principio de Legalidad, Principio de legitimidad; Principio de intervención mínima o de ultima ratio; Principio del bien jurídico; Principio de acto o de conducta; Principio de tipicidad; Principio de culpabilidad; Principio de presunción de inocencia, Principio de racionalidad de las penas y medidas de seguridad; Principio de jurisdiccionalidad; Principio del previo y debido proceso; Principio de defensa, entre otros.

A partir de la reforma, el principio de presunción de inocencia que es la columna vertebral del moderno derecho penal, se encuentra establecido expresamente en

la Constitución Política y desde antes en instrumentos internacionales que México ya había suscrito, como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración de San José.

El principio de presunción de inocencia, es un derecho de todo imputado y a la vez un principio político criminal que inspira todo el nuevo procedimiento penal, impone a los jueces, fiscales y demás intervinientes, la obligación de considerar y tratar como inocente al imputado en todos los actos de investigación y de procedimiento, en tanto no sea condenado por sentencia firme.

Por tanto personalmente estimó que en este principio se encuentra el corazón garantista de toda la reforma constitucional y motor del sistema acusatorio penal, encaminado a proteger con mayor eficacia los derechos humanos de los inculcados.

La presunción de inocencia es el eje del nuevo sistema integral de justicia, pues tendrá efectos en cada uno de los pasos del proceso penal, desde el inicio de la investigación hasta la sentencia, pues resulta más acorde con un Estado democrático de derecho que sea la culpa y no la inocencia, la que deba probarse.

## **CAPÍTULO III**

### **3.1. Presunción de Inocencia**

En México impera una cultura de legalidad basada en las actuaciones y en las circunstancias propias de la materia, de este modo con base en los artículos de la constitución mexicana es que se puede llegar a una correcta interpretación del derecho, en caso concreto en el derecho a la presunción de inocencia, en este tercer capítulo veremos el marco legal de la presunción de inocencia.

El Artículo veinte señala que el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; La constitución federal es clara al estipular este artículo y dejar de manera clara en el apartado B inciso I que a toda persona se le debe de proveer de la presunción de inocencia, pues hasta antes de agotar todas y cada una de las instancias procesales legales correspondientes es que se define su situación, y no antes como se viene haciendo llevando la carga al nuevo sistema de justicia en México.

## 3.2 Prisión Preventiva

En la fracción nueve se señala que en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.<sup>44</sup>

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado.

Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara el tiempo de la detención.

De esta manera se deja ver claramente la importancia de la prisión preventiva oficiosa, sus lineamientos y cuando se es violentada y en caso de ser vulnerada las consecuencias que esto traen, siendo la libertad inmediata del imputado.

### **3.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

El Artículo once de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, precisa que: ``Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa

Por ningún caso se podrá tratar a nadie como culpable de un delito hasta agotar las etapas procesales correspondientes a las que tiene derecho por ser un ser humano.

#### **Convención Americana sobre derechos Humanos.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé en su Artículo octavo que: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad."

#### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.**

Y en términos semejantes se asienta en Artículo catorce del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU el cual dice que "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley."

El principio de presunción de inocencia, consiste en el plano procesal en que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio en el que se respeten todos los derechos inherentes a la garantía de audiencia.

En este sentido, la presunción de inocencia conforme a sus significados aplicables a la interpretación de los alcances de dicho Derecho, produce un desplazamiento de la carga de la prueba a las partes acusadoras, a quienes corresponde probar los elementos constitutivos de la pretensión acusatoria.

Si todo acusado se presume inocente hasta que sea condenado, lógicamente la presunción de inocencia también ha de incidir en las reglas de distribución de la carga material de la prueba, produciendo un desplazamiento de la misma hacia la parte acusadora.

En consecuencia, corresponde a la acusación, y no a la defensa la realización de la actividad probatoria del cargo necesaria para desvirtuar la presunción de inocencia.<sup>48</sup>

### **3.4. Código nacional de procedimientos penales.**

En su artículo trece señala el principio de presunción de inocencia donde menciona que toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.<sup>49</sup> La expedición de este Código Nacional es un logro que trae consigo nuevos retos para los operadores y usuarios del sistema de justicia penal. Por una parte, es necesario ajustar la normatividad aplicable a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, como los reglamentos o protocolos de actuación. Asimismo, los operadores del sistema deben someterse a una capacitación constante con el objetivo de lograr su profesionalización y materializar los derechos y obligaciones que señala el Código Nacional. Además, se requiere incorporar el uso de nuevas herramientas tecnológicas, así como la actualización de las que se utilizan actualmente. De igual forma, resulta indispensable ajustar los espacios físicos en los que se desarrolla el procedimiento penal, a fin de adecuar la infraestructura a las exigencias del nuevo Código.

#### **Legislaciones estatales.**

En este apartado me permito hacer un recuento y un listado de los preceptos legales que establece cada estado sobre la prisión preventiva en cada una de sus constituciones de modo que se comparen y analicen, a fin de demostrar la importancia de este principio base de un sistema de justicia penal en México:

- Aguascalientes 16 párrafo 1 (LA) Ninguna persona puede ser tratada como



culpable hasta que no haya sido declarado en sentencia firme.

- Baja California 5 párrafo 2 (LA) En la aplicación de la Ley penal son inadmisibles las presunciones de culpabilidad.
- Baja California Sur 13 párrafo único (LA) En los periodos de preparación del proceso, instrucción y juicio, la autoridad judicial respetará siempre la presunción de inocencia del inculpado.
- Campeche 6 párrafo único (LS) Todo acusado será considerado inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.
- Coahuila 50 párrafo único (LS) Toda persona se presume inocente hasta que, previo el debido proceso legal, se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada.
- Colima 2 párrafo 1 (LA) Todo imputado se presumirá inocente mientras no se pruebe en el proceso su responsabilidad penal.
- Chiapas 17 párrafo 1 (LS) Toda persona será considerada inocente hasta que no se demuestre su culpabilidad en la comisión de un delito.
- Chihuahua 5 párrafos 1, 2 y 3 (LA) El imputado deberá ser considerado y

tratado como inocente en todas las etapas del proceso, en caso de duda será lo más favorable a él y resultan inadmisibles las presunciones de culpabilidad.

- Distrito Federal 2 párrafo único (LA) El proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.
- Durango 5 párrafos 1 y 2 (LA) El imputado deberá ser considerado y tratado como inocente en todas las etapas del proceso, en caso de duda será lo más favorable a él y resultan inadmisibles las presunciones de culpabilidad.
- Estado de México 6 párrafo 1 y 2 (LA) El imputado deberá ser considerado y tratado como inocente en todas las etapas del proceso, resultan inadmisibles las presunciones de culpabilidad.
- Guanajuato 12 párrafo 1 y 2 (Ley del proceso penal) Toda persona se presume inocente en todas las etapas del proceso, mientras no se declare su responsabilidad en sentencia firme y en caso de duda se estará a lo más favorable para el inculpado, queda inadmisibles las presunciones de culpabilidad.
- Guerrero 6 párrafo único (LS) Todo acusado será tenido como inocente mientras no se compruebe que se cometió el delito que se le imputa y que él lo perpetró.

- Hidalgo 8 párrafo 2 (LA) Ninguna autoridad pública podrá presentar a una persona como culpable, ni brindar información sobre ella en ese sentido, hasta la sentencia firme.
- Jalisco 2 párrafo 1 (LS) No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos del tipo penal del delito de que se trate.
- Michoacán 11 párrafos 1 y 2 (LA No vigente) Toda persona se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en sentencia firme, en caso de duda se estará a lo más favorable para el imputado, siendo inadmisibles las presunciones culpabilidad.
- Morelos 5 párrafos 1, 2 y 3 (LA) En todas las etapas del procedimiento el imputado deberá ser considerado y tratado como inocente, mientras no se declare su culpabilidad por sentencia firme. Son inadmisibles las presunciones de responsabilidad.
- Nayarit 9 párrafo único (LS) Toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.
- Nuevo León 6 párrafos 1 y 2 (LA) Toda persona se presume inocente en todas las etapas del proceso, mientras no se declare su responsabilidad en sentencia firme.

- Oaxaca 5 (LA) El imputado será considerado y tratado como inocente en todas las etapas del proceso y en la aplicación de la ley penal, mientras no se declare su culpabilidad por sentencia firme, en caso de duda, se estará a lo más favorable para el imputado. Ninguna autoridad pública podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido hasta la sentencia condenatoria.
- Puebla 6 párrafos 1 y 2 (LA) El imputado deberá ser considerado y tratado como inocente, mientras no se declare su culpabilidad por sentencia firme. Ninguna autoridad pública podrá presentar a una persona como culpable, hasta que la sentencia condenatoria haya causado estado.
- Querétaro 2 párrafos 1 y 2 (LA) Todo imputado se presumirá inocente mientras no se compruebe en el proceso su culpabilidad.
- Quintana Roo 26 apartado A fracción I (Constitución) El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.
- San Luis Potosí 10 párrafos 1 y 2 (LA) Todo inculcado se presumirá inocente mientras no se pruebe en el proceso su culpabilidad conforme a la ley, en caso de duda se deberá absolver al acusado.
- Sinaloa 3 párrafo único (LA) El proceso penal tendrá por finalidad el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

- Sonora 8 párrafos 1, 2 y 3 (LA) Toda persona se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en sentencia firme. En la aplicación de la ley penal son inadmisibles las presunciones legales de culpabilidad.
- Tabasco 8 párrafos 1, 2 y 3 (LA) En todas las etapas del proceso, toda persona se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en sentencia firme, en caso de duda, se estará a lo más favorable al imputado. Son inadmisibles las presunciones de culpabilidad.
- Tamaulipas 5 párrafos 1, 2 y 3 (LA) En todas las etapas del proceso, toda persona se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en sentencia firme, en caso de duda, se estará a lo más favorable al imputado. Son inadmisibles las presunciones de culpabilidad.
- Tlaxcala 6 párrafos 1, 2, 3 y 4 (LA) Todo inculcado se presumirá inocente mientras no se pruebe en el proceso su culpabilidad conforme a la ley, en caso de duda se deberá absolver al acusado.
- Veracruz 5 párrafo único (LA) El procedimiento penal se sujetará a los principios de legalidad, equilibrio, contradicción procesal, presunción de inocencia, búsqueda y conocimiento de la verdad histórica e inmediatez procesal.
- Yucatán 9 párrafos 1 y 2 (LA) Toda persona se presume y debe ser tratada

como inocente, en todas las etapas del proceso, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme emitida por jueces o tribunales. En caso de duda, se está a lo más favorable. En la aplicación de la legislación penal son inadmisibles las presunciones de culpabilidad

- Zacatecas 6 párrafos 1, 2, 3 y 4 (LA) El imputado deberá ser considerado y tratado como inocente en todas las etapas del proceso, mientras no se declare su culpabilidad por sentencia firme. En la aplicación de la ley penal son inadmisibles las presunciones de culpabilidad.

De esta manera se deja ver claramente que en cada una de las entidades federativas que conforman a México, se deslumbra y se hace constantemente hincapié en la presunción de inocencia, de esta manera se protege el derecho a ser tratado como inocente, hasta demostrar lo contrario y no culpable hasta demostrarlo.

## **Estados Unidos**

En estados unidos los derechos humanos se respetan, al darse a conocer al acusado, no obstante debe ser éste quien los ejerza; él es quien debe invocar el derecho a tener un abogado o permanecer en silencio. Luego, podemos establecer que este modelo se encuentra sustentado en la transparencia de los procesos, se genera una ponderación en la justicia, publicidad, sistema de cara y frente a la sociedad, el respeto de los derechos humanos del gobernado, desde la etapa de investigación y hasta la culminación del proceso; la inocencia, la cual una vez determinada, no puede ser rebatible bajo ningún aspecto.

La respetabilidad, confiabilidad y credibilidad en el sistema de justicia, se sustenta en la dignidad y honorabilidad de sus jueces.

El nivel de preparación, estudio, capacidad, destreza de defensores, fiscales y jueces en el proceso penal bajo cánones éticos. La justicia y verdad como valores y factores de cambio en el que se sustenta el sistema norteamericano y la credibilidad de un pueblo en su sistema de justicia penal basado en el respeto de los derechos humanos del justiciable.

Justicia es acción en movimiento, frase que constituye la máxima del sistema. Razón por la cual se sigue a pie firme la presunción de inocencia pues bien siendobase para ellos los principios éticos no es posible tratar como culpable a quien solose le imputa un delito el cual será resuelto en un juicio previo.

### **3.5 Presunción de inocencia en el sistema inquisitivo y en el sistema de justicia penal actualmente instaurado en México.**

La presunción de inocencia adquiría anteriormente en el sistema inquisitivo un realce mayúsculo en el auto de vinculación a proceso y prisión preventiva, pues es en el proceso penal, una de las consecuencias jurídicas del auto de formal prisión basándose principalmente en la declaración del juzgador de que existen motivos bastantes para convertir la detención en prisión preventiva siempre y cuando no opere a favor del inculcado el beneficio de la libertad provisional bajo caución.

Con la evolución del derecho lo anterior ha quedado segregado, al adoptarse, a nivel constitucional, el sistema acusatorio-adversarial con motivo de la última reforma al artículo diecinueve.

Basta con leer dicho numeral para percatarse de ello. Ya no se habla de auto de formal prisión, sino de auto de vinculación al proceso, el cual únicamente se refiera a la determinación mediante la cual el juez de control establece si hay datos suficientes para iniciar el enjuiciamiento penal, siendo los elementos de fondo de dicho proveído el hecho delictivo y la probabilidad de comisión o participación, conceptos que tendrán que ser definidos por la legislación secundaria.

En esa virtud, este último proveído, por ser un acto de molestia debido a que por medio de él se somete al imputado al enjuiciamiento penal debe constar por escrito y cumplir con los requisitos formales de fundamentación y motivación, tal y como lo exige el artículo dieciséis, primer párrafo, de la Carta Magna. Así, al decretar el auto

de vinculación a proceso, el juez de control debe limitarse a satisfacer los requisitos de fondo y forma mencionados, excluyendo cualquier pronunciamiento en torno a la prisión preventiva, la cual debe ser solicitada, por separado y como medida cautelar, por el Ministerio Público en los casos en que no proceda oficiosamente.



### 3.6 Razones filosóficas del principio de presunción de inocencia

En la vida diaria exigimos que se nos considere seres desprovistos de maldad o, al menos, incapaces de realizar actos que evidentemente perjudiquen a los demás y, por tanto, con la capacidad mínima para convivir en armonía con los otros miembros de la sociedad.

Los individuos han experimentado que lo más adecuado y funcional para lograr cierto nivel de armonía es creer en los otros, pensar que son gente que en esencia comparte los mismos valores y principios.

Así pues, lo socialmente admisible es respetar a los demás y creer que uno mismo y todos los demás tenemos, salvo diferencias sin importancia, la misma idea de respeto.

Esa convicción constituye un reflejo de la razonabilidad y, por tanto, civilidad de un pueblo; revela que un grupo ha dejado muy atrás el estado salvaje de todos contra todos, la ley del más fuerte, el estado de barbarie fincado en la fuerza bruta y la violencia, que niega los símbolos, el orden, la medida, la inteligencia y el deseo de trascendencia espiritual.

Vale recordar, en este punto, que desde la perspectiva filosófica el concepto de civilización se sustenta sobre todo en una característica negativa: lo opuesto a la barbarie.

Ello implica, proponiendo un rasgo positivo, el predominio de un orden

sustentado en la razón. Sin examinar cuestiones filosóficas o sociológicas más que lo necesario, se debe dejar en claro que en una sociedad bien constituida, una sociedad madura o, lo que es lo mismo, una sociedad civilizada, lo que se pondera es la razón y, por ende, la convicción razonada de sus miembros en las instituciones.

Dicho de otra forma: los individuos creen en sus instituciones, pero a su vez las instituciones corresponden a la confianza de la gente procurando su bienestar. Tal tipo de sociedad se finca, sin mayores cuestionamientos de sus miembros, en principios que preservan o intentan preservar el uso de la razón y la cordura de las personas que la integran; son esos principios tan esenciales que en todos los actos de los individuos de alguna manera los tienen como referentes obligados, pues saben de su importancia para el bien de la comunidad.

Entendido, pues, que hay principios sociales y la conveniencia de aquéllos, podemos afirmar que la inocencia y la presunción de ésta, es uno de esos principios de elevada jerarquía y por tanto su influencia cubre un espectro que va más allá del jurídico, pues la razón de su existencia tiene relación directa con la dignidad humana, con el respeto a la persona en todos los ámbitos.

La razón y el sentido común nos dicen que es mejor considerarnos, en principio, todos sujetos con un mínimo de adaptación social. Desde una perspectiva iusnaturalista diríamos que todos tenemos, entre otros derechos inherentes a la condición humana, el de lograr un mínimo de respeto a nuestra dignidad, y parte esencial de ese respeto es que se presuma nuestra inocencia; ello impide estimar perverso o antisocial a cualquiera sin bases que lo sustenten, lo cual tiene una importancia de especial trascendencia, porque al creer no inocente a un individuo, es decir, al pensar que es culpable no importa de qué siempre trae

consecuencias nefastas contra ese sujeto.

La culpa, en esencia, es un estigma que justifica la sanción y la marginación; con ella se concretiza la idea de separar lo malo de lo bueno. Derecho penal del enemigo”, que en esencia parte de la idea de que el criminal recalcitrante y peligroso en extremo por ejemplo el que pertenece al crimen organizado no es parte de la sociedad, sino enemigo de ella y, por ende, sujeto a un Derecho penal específico, menos garantista que el aplicable al resto de la población.

Al ser casi siempre inmediatas esas consecuencias contra el que se considera no inocente, permite advertir con mayor claridad que la inocencia es componente esencial de la dignidad humana; más aún si entendemos que la inocencia es en sustancia aptitud, aptitud de la persona para vivir aceptablemente en sociedad. De esa manera, la presunción de la inocencia se refleja en una expresión de confianza; inocencia y confianza constituyen elementos que se retroalimentan: a mayor inocencia, mayor confianza.

Cabe decir, sin ánimo de exagerar, que el principio de inocencia no es un derecho más del mismo rango de otros derechos fundamentales insertos en la Constitución; es más importante, porque es presupuesto de esos derechos y garantías, según lo explicaré en posteriores párrafos.

### **3.7 Presunción de inocencia en relación a la reforma penal.**

En el mes de junio de dos mil ocho, se aprobaron las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que inciden principalmente en la

creación de un sistema penal acusatorio.

Sin duda que con esa reforma constitucional, se impulsó un cambio al sistema de seguridad y justicia, cuyo objetivo principal fue el de acercar y elevar a rango constitucional principios rectores de un verdadero Estado democrático de derecho, para defender las garantías de acusados y víctimas, además de garantizar la imparcialidad de los juicios.

Mucho se ha dicho, del porqué de este cambio al sistema penal, y de manera medular se ha concluido que el cambio obedece al atraso e ineficacia del actual sistema penal, ahora se busca dar plena vigencia a las garantías individuales y derechos humanos que consagra la Constitución, brindando la seguridad debida a las personas y sus bienes jurídicos.

Tales reformas sin duda han causado a todos lo que de una u otra manera tenemos que ver con el derecho penal, llamados operadores del sistema, interés y asombro, y a través de diversos cursos y capacitaciones nos hemos podido acercar a la experiencia de otros Países y Estados en donde el sistema penal acusatorio ya es una realidad.

De manera personal, considero que el principal aporte a este nuevo sistema penal acusatorio, lo es la inclusión de manera expresa en la Constitución, en apartado especial, de principios garantistas del sistema penal, aspecto importante, pues cualquier sistema penal debe revestir ciertas características que le imprimen una determinada fisionomía y revelan la imagen de la concepción filosófica y política que está detrás, la que a su vez puede corresponder con un Estado autoritario o absolutista o bien a un Estado democrático de derecho.

En tanto, que es en la Constitución Política de un país la que debe contener los lineamientos respecto de las características del Estado de Derecho, y por tanto la que debe contener los principios fundamentales que orienten el sistema de justicia penal, de lo que se sigue que tanto la política criminal como el sistema de justicia penal no están exentos de ideología sino que es ésta la que debe darles sentido, y debe estar en concordancia con las características de un Estado de Derecho.

Entre los principios que conforman un sistema de justicia penal acusatorio en un Estado de derecho, encontrados expresamente en el texto constitucional se encuentran los siguientes:

Principio de Legalidad, Principio de legitimidad; Principio de intervención mínima o de ultima ratio; Principio del bien jurídico; Principio de acto o de conducta; Principio de tipicidad; Principio de culpabilidad; Principio de presunción de inocencia, Principio de racionalidad de las penas y medidas de seguridad; Principio de jurisdiccionalidad; Principio del previo y debido proceso; Principio de defensa, entre otros.

A partir de la reforma, el principio de presunción de inocencia que es la columna vertebral del moderno derecho penal, se encuentra establecido expresamente en la Constitución Política y desde antes en instrumentos internacionales que México ya había suscrito, como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración de San José.

El principio de presunción de inocencia, es un derecho de todo imputado y a la vez un principio político criminal que inspira todo el nuevo procedimiento penal,

imponer a los jueces, fiscales y demás intervinientes, la obligación de considerar y tratar como inocente al imputado en todos los actos de investigación y de procedimiento, en tanto no sea condenado por sentencia firme.

Por tanto personalmente estimó que en este principio se encuentra el corazón garantista de toda la reforma constitucional y motor del sistema acusatorio penal, encaminado a proteger con mayor eficacia los derechos humanos de los inculcados.

La presunción de inocencia es el eje del nuevo sistema integral de justicia, pues tendrá efectos en cada uno de los pasos del proceso penal, desde el inicio de la investigación hasta la sentencia, pues resulta más acorde con un Estado democrático de derecho que sea la culpa y no la inocencia, la que deba probarse.

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS Y RESULTADOS DE INVESTIGACION**

El presente trabajo de Tesis se apoyó de un instrumento de recolección de datos en información de diversos libros en los cuales se tomó información.

Debido a que las circunstancias por la que los ciudadanos se presentan ante una autoridad en reclamo de justicia a los agravios cometidos a su persona, las variables de estudio pueden cambiar de acuerdo al contexto de cada delito, pero ajustando las variables a un estudio de investigación mixto, es decir, cuali-cuantitativo se pudieron obtener datos de dichas variables subjetivas para que reflejan el nivel de comprensión de los ciudadanos en los trámites legales de las denuncias que llegaron a presentar.

Sin embargo, esto tan sólo supone la elección y el planteamiento inicial del problema a estudiar; hace falta que también se profundice sobre las metodologías de investigación que se utilizarán, según el tipo de problema a solucionar, la disciplina y el nivel de estudios.

Como podemos darnos cuenta que los métodos de investigación son muchos y muy variados, y de que su adecuada elección dependerá del área de estudios donde se apliquen, en seguida se presenta un cuadro concentrado de los métodos de investigación, cuyo propósito es anticipar al lector sobre algunas de las muchas metodologías de investigación que pueden ser útiles para hacer el planteamiento de una investigación.

## **SUGERENCIAS Y PROPUESTAS**

El 18 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La envergadura de la reforma constitucional en materia penal representa no sólo un parteaguas en los sistemas de procuración e impartición de justicia, sino un verdadero cambio de paradigma que todos los actores que conforman un Estado democrático de Derecho debemos asumir con responsabilidad y compromiso. Los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto mencionado establecen los lineamientos temporales para la entrada en vigor en nuestro país del sistema procesal penal acusatorio, que ocurrirá cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años. En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio.

Mediante la reforma constitucional, el procedimiento penal transita del procedimiento semi-inquisitorio al acusatorio y oral, cuyos principios (publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación) recoge el artículo 20 constitucional. Como es sabido, el sistema acusatorio, en esencia dialéctico, es un modelo contrapuesto al inquisitivo, que tiene su base en el principio de autoridad. Remitiéndonos a autores clásicos como Stübel, Feuerbach y a más recientes como Lang-Hinrichsen, y Kai Ambos, recordamos que el sistema inquisitivo partía, precisamente, en inquisición general del delito, para después



aproximarse a la figura del autor, al cual se le debía imputar el delito en inquisición especial.

En consecuencia, el juez inquisitivo, cuyas funciones eran las de investigar y enjuiciar, tenía que confirmar, en primer lugar, la comisión del delito en su manifestación externa, para poder dirigirse con posterioridad al auctor delicti. Esa antítesis entre el hecho y la autoría sólo podía resolverse, por regla general, a través de la confesión del reo, dado que la constatación de la culpabilidad requería, al menos, la confirmación por dos testigos, que rara vez conseguía ser presentada. Esta concepción del proceso fue abandonada con la adopción de un nuevo modelo procesal regido por el principio acusatorio. En éste, se separaban las fases de instrucción y enjuiciamiento y, por ello, el juez encargado de juzgar ya no se ocupaba de la investigación del delito y del autor, sino que esa función estaba encomendada al instructor que debía definir al autor del delito por lo averiguado. Así, se dejaba al juez la labor de subsunción de los hechos acusados en el tipo. El juez inquisitivo debe encontrar al autor de los hechos. El juez de sentencia acusatorio, recibe al acusado ya identificado como tal por otro juez.

El gran jurista Piero Calamandrei cinceló el espíritu que contrasta a ambos paradigmas: “en el proceso dialéctico la sentencia es la consecuencia, incierta hasta el final, del desarrollo del proceso; en el proceso totalitario el desarrollo del proceso es la consecuencia de la sentencia ya acertada desde el principio”. Por su parte, la oralidad es el medio por excelencia para poner en marcha los principios rectores del sistema acusatorio. Así, el proceso penal estará presidido por la idea de debate, de controversia, de contradicción, de lucha de contrarios y será la síntesis dialéctica de la actividad de las partes encaminada a velar por los intereses que representan. El proceso será un diálogo abierto entre los diversos actores que confrontarán por el predominio de lo que consideran es la verdad

procesal. Gracias a la reforma, la trascendencia de la labor de los jueces tendrá una preeminencia sin precedentes en México.

## CONCLUSIONES

El cambio de paradigma, cada vez más cercano en el horizonte, de un sistema inquisitivo a otro acusatorio, es revolucionario y equivalente al que se dio en la ciencia, al transitar de las férreas y monológicas leyes de la física clásica a los principios, más dialógicos, interactivos y tolerantes de la física cuántica. La Memoria del curso “El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva Constitucional” recaba las reflexiones de distinguidos especialistas que analizan los diversos tópicos que entraña el nuevo sistema de justicia penal. Como atinadamente acota el Magistrado José Nieves Luna Castro en su estudio introductorio, al tratarse del establecimiento de una serie de principios rectores más allá de las diferencias que puedan establecerse de carácter local, el sistema acusatorio penal que se pretende en México es único, y esa uniformidad requiere de un esfuerzo a nivel nacional en el que estamos involucrados todos los operadores del sistema y la sociedad misma. El curso cuya Memoria se presenta, constituye un importante precedente de capacitación sobre el sistema acusatorio en México —entre otras razones— porque fue organizado de manera conjunta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, uniendo esfuerzos con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Concomitantemente, fue impartido a nivel nacional, de manera presencial en el auditorio del Instituto de la Judicatura Federal, y por el sistema de videoconferencias a través de las 40 extensiones del propio Instituto, así como de las 45 casas de la cultura jurídica en todas las entidades del país. El curso puede seguirse en cualquier momento y desde cualquier lugar del Mundo en la página de Internet de nuestro tribunal constitucional. Desde la promulgación de la reforma constitucional de junio de 2008, el Poder Judicial de la Federación ha tenido una participación destacada, lo que da muestra del enorme interés que representa para nosotros la instauración del sistema acusatorio. Así, desde

octubre de 2008 el Poder Judicial es parte integrante del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, instancia constituida para establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el sistema de justicia penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en agosto de 2009 firmamos el Acuerdo al que concurren los tres Poderes de los Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional para instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008. Y el 17 de junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 22/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la competencia de la función de ejecución penal y crea los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas. Adicionalmente, el Poder Judicial de la Federación ha adoptado las medidas necesarias para recibir la reforma e instrumentarla, con los menores contratiempos posibles. A la fecha, han sido creados siete juzgados especializados en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones; que trabajan las 24 horas los 365 días del año. En materia de capacitación, nuestros esfuerzos no son nuevos ni responden a una acción aislada. Desde 2008 a la fecha, el Poder Judicial de la Federación ha realizado cerca de 400 actividades de capacitación en el nuevo sistema, en el que han participado como alumnos decenas de miles de profesionales del derecho, entre ellos magistrados, jueces, secretarios, actuarios y oficiales administrativos, así como abogados del foro jurídico. Finalmente, hemos integrado consejos asesores y consultivos y aprobamos la instalación de un circuito piloto para poner a ensayo las nuevas exigencias.

## BIBLIOGRAFIA

García Ramírez, Sergio. EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL: PRISIÓN PREVENTIVA, SISTEMA PENITENCIARIO, MENORES INFRACTORES. México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1967, 110 p.

Naciones Unidas. DERECHOS HUMANOS Y PRISIÓN PREVENTIVA; MANUAL DE NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA. Nueva York, Naciones Unidas, 1994 ix, 58 p.

Barrita López, Fernando A. PRISIÓN PREVENTIVA Y CIENCIAS PENALES; (ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO). México, Editorial Porrúa, 1990 214 p.

Barrita López, Fernando A. PRISIÓN PREVENTIVA Y CIENCIAS PENALES; (ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO). 2a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A. 1992 220 p.

Huacuja Betancourt, Sergio. LA DESAPARICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. México, Editorial Trillas 1989, 120 p.

Romero Arias, Esteban. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA; ESTUDIO DE ALGUNAS DE LAS CONSECUENCIAS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. Pamplona, España, Editorial Aranzadi, 1985 139

PEDRAJAS MORENO, ABDÓN. DESPIDO Y DERECHOS FUNDAMENTALES; ESTUDIO ESPECIAL DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Madrid, España Editorial Trotta 1992, 396 p.

Uribe Benítez, Oscar. EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD. México, Cámara de Diputados, LX Legislatura 2007

Cárdenas Rioseco, Raúl F. LA PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉXICO; CONDENA POR ADELANTADO O MEDIDA DE SEGURIDAD ENCUBIERTA. México, Editorial Porrúa, 2004 xxiv, 252 p.

Guerra y tejada, Margarita María. EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y SUS CONSECUENCIAS LEGALES. México, UNAM, Facultad de Derecho, 2009 vi, 284 p.

Zepeda Lecuona, Guillermo. ¿CUÁNTO CUESTA LA PRISIÓN SIN CONDENA? COSTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉXICO. Monterrey, N.L., México Open Society Justice Initiative 2010

Zepeda Lecuona, Guillermo. LOS MITOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉXICO. 2a. ed. Monterrey, N.L., México, Open Society Institute 2009 21 p.